

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA:

Juicio especial No.: 17811-2018-00589

c.c. Corte Constitucional del Ecuador causa No. 0045-13-AN
Comisión Interamericana de Derechos Humanos No. P-291-20

SUBP. S.P. MARCIAL FLORES AGUINSACA TAMBO, en el proceso de ejecución de sentencia que discurre, en la “*Acción constitucional por Incumplimiento*”, muy respetuosamente comparecemos ante ustedes para dar respuesta a la providencia de fecha 10 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

1. De los reiterados escritos podrán evidenciar que hicimos notar oportunamente al Tribunal, que el proceso de nombramiento de la perita Ing. Tania Pérez no corresponde a un debido proceso, más aún cuando esta misma judicatura evitó tácitamente posesionar a la perita “sorteada” en primera instancia sin explicación alguna, y pese a impugnarlo ni siquiera se nos motivó la nueva designación, considerando que los ciudadanos tenemos la garantía de que prevalezcan nuestros derechos humanos y constitucionales de una tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso.
2. Del Informe pericial constante a fs. 1755 a 1757 del expediente, se observa que en el punto 5. se detalla los “DOCUMENTOS DE RESPALDO, ANEXOS...”, y entre estos enumera: “1.- Hojas de vida de los 67 Suboficiales del Ejército. (131 hojas)”; así como “2.- Roles de pago de los 67 Suboficiales del Ejército (67 hojas)”. De lo anterior y en estricta revisión del expediente físico se colige que la profesional utilizó y adjuntó documentos que jamás fueron presentados, violentando así, el “**Trámite del proceso de ejecución de reparación económica ante la jurisdicción contencioso administrativo**”, en cuanto este dispone en la letra b.6: “El perito elaborará el informe pericial sobre la base de la documentación presentada por las partes procesales y la que conste del expediente constitucional. En el caso en que solo una de las partes presente documentación, el perito utilizará únicamente la información que conste de la documentación presentada y la contenida en el expediente constitucional. Si ninguna de las partes remite documentación, el perito utilizará la información del expediente constitucional y aquella información que sea pública.”. Ahora bien, del expediente se colige que los documentos utilizados y anexados por la perita Ing. Pérez nunca fueron presentados por ninguna de las partes ni tampoco son públicos, es decir que fueron receptados o conseguidos de una manera ajena al trámite dispuesto para estos casos.

Si bien es cierto, que el TDCA remite en su respectivo Auto los contactos de la perita, se asume que es para algún tipo de explicación técnica o coordinación procesal, mas no para remitir información al margen del expediente y del trámite

a cumplirse; situación que habría ocurrido en este caso, pues no existe otra manera de ubicar datos personales protegidos por la ley, a no ser de que lo haya hecho algún funcionario de las instituciones obligadas o por parte nuestra, acotando que nosotros presentamos oportunamente al TDCA en las dos ocasiones que se procedió con la pericia (documentos debidamente foliados), datos que jamás fueron objetados ni impugnados ni por los accionados ni por el TDCA; y que hoy no han sido tomados en consideración extrañamente.

Señores Jueces, de una lectura rápida del expediente se puede dar cuenta que la defensa institucional ha sido el de crear falacias con el fin de confundir a la C.C. y al TDCA, de allí que en cuanto a rubros y montos, ninguna de las dos instituciones de justicia –en conocimiento de más de una docena de señoras, señoritas y señores Jueces– hayan objetado en el fondo ni en la forma el informe pericial anterior; esto traemos a colación, pues a fs. 1122 se puede observar que los mismos funcionarios militares citados a párrafo anterior en nombre del Comandante del Ejército, pidieron declarar la nulidad de la pericia del Dr. Oyarvide, pues en la desesperación de defender a sus ex jefes que hoy gozan de dineros públicos indebidos a costa del daño generado a la tropa, alegaron que: “no se ha cumplido con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia No. 011-16-SIS-CC respecto que se debe disponer a las partes que presenten la información que se considere necesaria... y se disponga que los sujetos procesales presenten la documentación previo a que el perito realice la liquidación, pues de no hacerlo se estaría vulnerando el debido proceso establecido para la fase de cuantificación”. Tomando las palabras de los accionados, y una vez que ni en ocasión anterior ni en esta, **previo** a la pericia, los sujetos pasivos no presentaron información, mal puede la perita haber considerado información no presentada al expediente oportunamente, pues se contravienen principios DE PUBLICIDAD, DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION, DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL Y DE LA VERDAD PROCESAL constantes en los arts. 13, 19, 26 y 27 respectivamente del Código Orgánico de la Función Judicial, además de que se estaría materializando la prohibición tipificada en el art. 335 ibidem que determina: “§. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis:”

3. Por otra parte, debe considerarse que con fecha treinta de septiembre de 2019 el Teniente Coronel Manuel Domínguez y Mayor Luis Naranjo presentaron un documento (Fs. 1123, 1124) impugnando “en su totalidad” el informe presentado por el Dr. F. Oyarvide, y a su vez adjuntan una liquidación hecha por dos funcionarios militares que corresponden a los nombres de Norma Pérez y Dewy Valenzuela, quienes no constan en el registro de peritos ni son partes procesales,

lo cual hicimos conocer oportunamente al TDCA; esto, traemos a su consideración pues nos extraña que dicha liquidación es en un aproximado 90 % similar en montos y rubros a la pericia presentada actualmente por la Ing. Tania Pérez, lo cual deviene por decir lo menos en sospechoso y sorprendente, más cuando por mandato legal la Sra. perita no utilizó la información remitida oportunamente al expediente y recepta o consigue otra de forma inoportuna o hasta en una posible "clandestinidad".

Por lo expuesto, muy respetuosamente solicitamos y señalamos lo que sigue:

- a) De la revisión de los informes periciales, se determina que montos y rubros tienen una gran diferencia, lo cual dentro de una matriz probabilística técnica-científica no podría variar los resultados de esta manera, a no ser que se hayan suscitado actos u omisiones tendientes a tergiversar la realidad y verdad procesal. En tal virtud, nos permitimos solicitar a sus Señorías se oficie a la Fiscalía General del Estado a fin de que se realicen las investigaciones por un presunto delito de FALSEDAD IDEOLOGICA constante en el art. 328 del COIP, y/u otros que se podrían haber materializado.
- b) Ante la anomalía de la designación pericial, del incumplimiento al Trámite previsto para el efecto en cuanto a la presentación de documentación y datos, y en concordancia punto 8 del trámite dispuesto por la CC que indica: "La interpretación conforme del contenido del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional realizada por la Corte Constitucional en esta sentencia, es de obligatorio acatamiento, razón por la cual, en caso de desconocimiento de estas interpretaciones, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional."; rechazamos en forma y en fondo la pericia realizada por la Ing. Tania Pérez, impugnándolo en todas sus partes y solicitando al TDCA lo deje sin efecto.
- c) Reiteramos el pedido de que se nos motive el hecho de dejar sin efecto la pericia del Dr. Oyarvide, en cuanto a la forma y el fondo de su contenido, lo cual es esencial para poder proponer nuestra defensa.
- d) Para finalizar, y con la negativa en reconocer el Informe de la Sra. Ing. Tania Pérez nos reservamos el derecho de replicar las inconsistencias de dicho documento.

Por ser justo, constitucional y legal, se dignarán en atender nuestros argumentos y petitorios.


XAVIER MEJÍA H.
MAT. 12372 C.A.P.

	SECRETARÍA GENERAL	
	DOCUMENTOLOGÍA	
Recibido el día de hoy.....	16 FEB. 2022	
.....	a las..... 16:00	
Por.....		
Anexos.....	Anexos	
 FIRMAR RESPONSABLE		

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved. The text also mentions the need for regular audits and the importance of having a clear system in place for handling disputes.

The second part of the document provides a detailed overview of the company's financial performance over the past year. It includes a breakdown of revenue, expenses, and profit, as well as a comparison to the previous year. The text also discusses the company's budget for the upcoming year and the strategies being implemented to improve profitability and reduce costs.

The third part of the document focuses on the company's marketing and sales efforts. It describes the various campaigns and initiatives that have been undertaken to attract new customers and increase sales. The text also discusses the results of these efforts and the lessons learned from the experience. Finally, the document concludes with a summary of the company's overall performance and a statement of confidence in its future prospects.

The fourth part of the document provides a detailed overview of the company's operations and management. It includes a description of the company's organizational structure, a list of the key personnel, and a discussion of the company's policies and procedures. The text also discusses the company's current projects and initiatives and the progress that has been made to date.

The fifth part of the document provides a detailed overview of the company's legal and regulatory compliance. It includes a discussion of the company's policies and procedures for ensuring compliance with applicable laws and regulations, as well as a description of the company's current legal status and any ongoing litigation.

Prepared by:
[Signature]